

AUTO No. 03187

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE
HACE UN REQUERIMIENTO”**

**LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que a través del radicado No. 2015ER143849 del 04 de agosto de 2015, el señor FERNANDO ROSADA LEÓN quien se suscribió como Director Proyecto Campus de la Universidad Central, presentó solicitud de Evaluación Silvicultural por obra privada, a la cual anexo entre otros documentos formato de solicitud de Evaluación Técnica de arbolado urbano, suscrito por el Señor **RAFAEL SANTOS CALDERON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.223.000, en calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD CENTRAL**, con Nit. 860.024.746-1, propietaria del predio objeto del presente tramite ambiental; los individuos arbóreos objeto de solicitud se encuentran emplazados en espacio privado, en la Carrera 5 No. 21-38 barrio las Nieves, localidad de Santa Fe del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado *“CONSTRUCCION PRIMEROS EDIFICIOS PROYECTO CAMPUS SEDE CENTRO”*.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Solicitud de tratamientos silviculturales
2. Formato de solicitud diligenciado.

AUTO No. 03187

3. Poder otorgado por el señor RAFAEL SANTOS CALDERON, en calidad de Rector y Representante Legal de la Universidad Central al señor FERNANDO ROSADA LEON.
4. Copia de Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con matrícula Inmobiliaria No. 50C-1595004
5. Copia de Certificación Catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 050C01595004
6. Copia del Certificado de Representación de la Universidad Central expedido por el Ministerio de Educación Nacional.
7. Copia de la cédula de ciudadanía del Doctor RAFAEL SANTOS CALDERON
8. Original y copia del recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería No. 518705 del 03 de agosto de 2015, con código E-08-815, por valor de **OCHENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$81.188)** por concepto de evaluación y original y copia del recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería No. 518706 del 03 de agosto de 2015, con código S-09-915, por valor de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$168.175)** por concepto de seguimiento.
9. Memoria Técnica
10. Fichas Técnicas de Registro No. 1
11. Fichas Técnicas de Registro No. 2
12. Copia de Licencia de Construcción No. LC 15-4-0080 del 09 de febrero de 2015.
13. Copia de la tarjeta profesional y Certificado de antecedentes disciplinarios de la Ingeniera que realizó el inventario forestal.
14. Planos
15. CD

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizó visita técnica el día 27 de agosto de 2015.

Que dicho trámite fue remitido al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, de la cual se hace una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo, frente a la solicitud presentada objeto de la presente actuación administrativa ambiental.

AUTO No. 03187

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Inicio de una actuación administrativa ambiental

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que el artículo 70 de la Ley *Ibidem* prevé: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.



AUTO No. 03187

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo establece: corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9, prevé: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal: m). **Propiedad privada**-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que en suma de lo anterior, el Artículo 12, señala: *“- Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada,*

AUTO No. 03187

la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

II. De los requisitos de procedibilidad para el otorgamiento de autorizaciones de tratamientos silviculturales en espacio privado:

Que la Ley No. 1755 de Junio 30 de 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN Y SE SUSTITUYE UN TÍTULO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO" decidió en su artículo primero lo siguiente: "Artículo 1.- Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, capítulo 1, Derecho de petición ante las autoridades-Reglas Generales, capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas especiales y capítulo III Derecho de petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011..."

Que con relación a las peticiones incompletas, la ley ibídem sustituyó el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual quedó de la siguiente manera:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

Página 5 de 10

AUTO No. 03187

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual."

Que expuesto lo anterior, y una vez revisada el acta de visita realizada por el Ingeniero Edgar Alfonso Calderón Bulla al predio solicitado, se infiere que para dar continuidad al presente trámite ambiental, se hace necesario dar cumplimiento a los siguientes requerimientos técnicos:

- Se presenta el Plano de localización de los individuos pero no el de interferencia con la obra. Por lo tanto es necesario el plano de ubicación exacto (Georreferenciado) del árbol ubicado en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos.
- Fueron omitidas fichas 1 y 2 relacionadas al inventario forestal impidiendo la revisión total de los individuos presentes en el predio por lo tanto es necesario allegar, Inventario forestal al 100% de la vegetación ubicada en el área donde se desarrollará el proyecto, exceptuando especies de jardinería, el cual debe contener el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1), Ficha técnica de registro (ficha N° 2), con el respectivo plano, a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de la especie de los individuos.
- Esta información debe ser presentada en medio físico y digital. Las fotos de la Ficha N° 2 deben entregarse adicionalmente en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con un 1 si es la foto general y con un 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb.

Que finalmente, a folio 4 del expediente, obra poder otorgado por el señor **RAFAEL SANTOS CALDERON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.223.000, en calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD CENTRAL**, con Nit

Página 6 de 10

AUTO No. 03187

860.024.746-1, al señor **FERNANDO ROSADA LEON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.800.177, para que en nombre y representación de la referida Institución, realice ante esta Autoridad Ambiental, el trámite de evaluación técnica de arbolado urbano, relacionada con los arboles objeto de tratamiento forestal que debe ser realizado en espacio privado (Predio de la Universidad Central), ubicado en la Carrera 5 No. 21-38 de la ciudad de Bogotá.

Que expuesto lo anterior, esta Autoridad Ambiental procedió a verificar en la página de la Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa; la cédula de ciudadanía No. 79.800.177 del señor Fernando Rosada León, obteniendo como resultado que en la Unidad de Registro de Abogados, no se encuentra inscrito como abogado titulado.

Que en consecuencia, se tendrá al señor Rosada León, única y exclusivamente como autorizado para llevar a cabo el trámite de notificación de los Actos Administrativos que se expidan para el presente caso.

Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite Administrativo Ambiental y a su vez requerirá al Representante Legal del predio privado donde se encuentran emplazados los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud, con el fin de que dé cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos, luego de lo cual esta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor de la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD CENTRAL**, con Nit. 860.024.746-1 representada legalmente por su Rector el Doctor **RAFAEL SANTOS CALDERON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.223.000, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 5 No. 21-38, barrio las Nieves, localidad de Santa Fe del Distrito Capital, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 050C-1595004, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución

Página 7 de 10

AUTO No. 03187

del proyecto constructivo denominado "CONSTRUCCION PRIMEROS EDIFICIOS PROYECTO CAMPUS SEDE CENTRO"

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la **UNIVERSIDAD CENTRAL**, con Nit. 860.024.746 a través de su Representante Legal y Rector el Doctor **RAFAEL SANTOS CALDERON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.223.000, o por quien haga sus veces, para que se sirva dar cabal cumplimiento a los siguientes lineamientos técnicos:

1. Se presenta el Plano de localización de los individuos pero no el de interferencia con la obra. Por lo tanto es necesario el plano de ubicación exacto (Georreferenciado) del árbol ubicado en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos.
1. Fueron omitidas fichas 1 y 2 relacionadas al inventario forestal impidiendo la revisión total de los individuos presentes en el predio por lo tanto es necesario allegar, Inventario forestal al 100% de la vegetación ubicada en el área donde se desarrollará el proyecto, exceptuando especies de jardinería, el cual debe contener el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1), Ficha técnica de registro (ficha N° 2), con el respectivo plano, a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de la especie de los individuos.
2. Esta información debe ser presentada en medio físico y digital. Las fotos de la Ficha N° 2 deben entregarse adicionalmente en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con un 1 si es la foto general y con un 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb.

PARÁGRAFO 1.- Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2015-6447.

AUTO No. 03187

PARÁGRAFO 2.- Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes - contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

PARÁGRAFO 3.- No obstante lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1 mes), hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Se informa a la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD CENTRAL**, con Nit. 860.024.746 a través de su Representante Legal y Rector el Doctor **RAFAEL SANTOS CALDERON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.223.000, o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso arbóreo existente al interior del predio ubicado en la Carrera 5 No. 21-38, barrio las Nieves, localidad de Santa Fe del Distrito Capital, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1595004, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **UNIVERSIDAD CENTRAL**, con Nit. 860.024.746 a través de su Representante Legal y Rector el Doctor **RAFAEL SANTOS CALDERON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.223.000, o por quien haga sus veces, en la Carrera 5 No. 21-38 y/o Calle 75 No. 15-91 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección de notificación inscrita en el documento obrante a folio 4 del expediente. Diligencia que podrá adelantar por sí, o a través de autorizado y/o apoderado debidamente constituido para esos efectos de conformidad con lo previsto en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **FERNANDO ROSADA LEON**, en la Calle 79 No. 14-33 oficina 203 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección de notificación indicada en el formulario de solicitud.

AUTO No. 03187

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar la presente providencia en el boletín ambiental, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 17 días del mes de septiembre del 2015

Rocío Cantor

Carmen Rocio Gonzalez Cantor
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

(EXPEDIENTE SDA-03-2015-6447)

Elaboró: DIANA MARCELA MILLAN SALCEDO C.C.: 31657735 T.P.: 180340 CPS: CONTRATO 077 DE 2015 FECHA EJECUCION: 14/09/2015

Revisó: Ruth Azucena Cortes Ramirez C.C.: 39799612 T.P.: 124501 C.S.J CPS: CONTRATO 838 DE 2015 FECHA EJECUCION: 17/09/2015

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor C.C.: 51956823 T.P.: NOTIFICACION PERSONAL CPS: FECHA EJECUCION: 17/09/2015

Universidad Central

En Bogotá D.C. hoy 17 del mes de SEPT del año (20) 2015 se deja constancia de que la

presenta providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Bogotá, D.C., a los 18 del mes de SEPT del año (20) 2015

interpuso: Auto 3187/2015

del: Fernando Alexander Lopez

identificado (a) con: Bogeta

quien fue informado que contra esta providencia no procede ninguno de los recursos

EL NOTIFICADO: Cra 5 + 21-38
 Direccion: 3239068 ext 2418
 Telefono (s): 4:41pm
 Hora: Bogeta
 QUIEN NOTIFICA: Bogeta

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy

18 SEP 2015

() del mes de

entre

3187

Fernando Alexander Rosada

17-09-2015

Auto.

en su calidad de

Autorizado

Identificado con Cédula No

79800177 de Bogotá
dies 10

Firma:

C.C.

Fecha:

79800177

18 SEP 2015

Cra 5 + 21 - 38

323 98 68 ext 2118

FUNCIONARIO CONTINISTA

Benca Vaer

